

SECRETARIA. —Puerto Leguizamo, 01 de Marzo de 2022. Doy cuenta a la Señora Juez, con la presente Acción de Tutela. Provea.

CAMILO ANDRES GOMEZ GUERRERO

SECRETARIO

Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia
Accionante: YULI MARCELA DUARTE GUZMAN
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL y ALCALDIA MUNICIPAL DE
PUERTO LEGUIZAMO
Radicado: 865732042001- 2023-00043-00

Puerto Leguizamo, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Atendiendo lo contenido en la nota secretarial que antecede, luego de revisado la demanda de tutela, se tiene que la señora YULI MARCELA DUARTE GUZMAN, interpone acción de Tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO, señalando que, producto de la falta de contestación al derecho de petición radicado en las entidades, se estaría vulnerando su garantía fundamental de PETICION, y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

En tal sentido, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y 86 de la Constitución Nacional, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo, Putumayo,

RESUELVE.-

PRIMERO.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada, por YULI MARCELA DUARTE GUZMAN, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA MUNIICPAL DE PUERTO LEGUIZAMO, señalando que, producto de la falta de contestación al derecho de petición radicado en las entidades, se estaría vulnerando su garantía fundamental de PETICION y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto admisorio al accionado y vinculado, para que a la mayor brevedad posible, sin superar el término de dos (2) días, entreguen puntual contestación a la acción de tutela instaurada, y en el mismo término rindan informe, acerca los hechos consignados en la demanda de tutela, además de aportar pruebas que tenga en su poder y solicite las que considere pertinentes.

TERCERO.- se solicita a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para efectos de que **PUBLIQUE** y **COMUNIQUE** en su página web oficial, el presente auto de tutela, y de este modo, informe a las personas interesadas, quienes se inscribieron, adelantaron y aprobaron el proceso de concurso publico de méritos

para proveer empleos de carrera administrativa, ofertados por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO, proceso de selección No 935 de 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL PÓST CONFILCTO (municipios de 5ª y 6ª categoría).

CUARTO.- Se le advierte a la parte accionada sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento y que si este no se hiciera dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

QUINTO.- Notifíquese esta providencia a la parte Accionante, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMANDA CONSTANZA IBARRA CERON

JUEZA.-